

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notario doscientos once CDMX

Eduardo Garduño García Villalobos
Notario ciento treinta y cinco CDMX

Providencia No. 1000

Col. Del Valle, 03100, Ciudad de México

Tel. Conmutador: 5601-2105

Fax: 5604-9487

TESTIMONIO

ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE:

----- La **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** de la sociedad denominada **“GRUPO ELEKTRA”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud de su Apoderada, Licenciada **VALENTINA DE LA CRUZ MONCADA CHÁVEZ**.-----

ESC.: 176,829

LIBRO: 3,788

FECHA: 06/MAYO/2024



NUMERO CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE. _____ 24-9-305

LIBRO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. _____

FOLIO SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES. _____ KCC/bar*

---- En la Ciudad de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, yo, el Licenciado **EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS**, titular de la Notaría número ciento treinta y cinco de esta Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos once de esta misma Entidad, por convenio de asociación con su titular, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, hago constar: La **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** de la sociedad denominada "**GRUPO ELEKTRA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud de su Apoderada, Licenciada **VALENTINA DE LA CRUZ MONCADA CHÁVEZ**, al tenor de los antecedentes y cláusula siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

---- **Primero.- CONSTITUCIÓN.-** Por escritura número treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Licenciado Jorge Sánchez Cordero, en ese entonces titular de la notaría número quince de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Entidad, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, volumen cuatrocientos cincuenta y nueve, a fojas doscientas ochenta y ocho y bajo el número ciento ochenta y tres (**actualmente folio mercantil treinta y cinco mil ciento doce**), se constituyó la sociedad denominada "**INMOBILIARIA DEL PRADO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio social en esta Ciudad de México, duración de cien años, capital social de tres millones doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional (hoy tres mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional), con cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto en dicha escritura precisado. -----

---- **Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número treinta y tres mil setecientos ochenta y tres, de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el Licenciado Jorge Sánchez Cordero, en ese entonces titular de la notaría número quince de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, volumen cuatrocientos cincuenta y nueve, a fojas doscientas cinco, y bajo el número ciento once, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**INMOBILIARIA DEL PRADO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la que se acordó cambiar la denominación de la sociedad por la de "**INMOBILIARIA SARO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, y reformó al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales. -----

---- **Tercero.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número sesenta y tres mil noventa y cinco, de fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero, en ese entonces titular de la notaría número quince de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, volumen novecientos noventa y tres, a fojas cuatrocientas sesenta, y bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**INMOBILIARIA SARO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la que se aumentó el capital social de la cantidad de trece millones doscientos mil pesos, moneda nacional (actualmente trece mil doscientos pesos, moneda nacional), para quedar con un capital total de cuarenta y nueve millones de pesos, moneda nacional (hoy cuarenta y nueve mil pesos, moneda nacional), representado por cuatrocientas noventa mil acciones, con valor nominal de cien pesos, moneda nacional (ahora un centavo, moneda nacional), cada una, y reformó al efecto el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales. -----



— **Cuarto.- REFORMA AL OBJETO SOCIAL.-** Por escritura número setenta mil novecientos tres, de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el Licenciado Jorge Sánchez Cordero, en ese entonces titular de la notaría número quince de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales, adicionándole el inciso IV-bis (cuatro romano bis).-----

— **Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número catorce mil doscientos treinta y dos, de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, titular de la notaría número ciento cincuenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó reformar totalmente sus estatutos sociales, quedando con la denominación que ya se expresó, duración de noventa y nueve años, domicilio social en la Ciudad de México, capital social de cuarenta y nueve millones de pesos, moneda nacional (actualmente cuarenta y nueve mil pesos, moneda nacional), y el objeto que en dicha escritura se precisó. -----

— **Sexto.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número dieciséis mil ochocientos veintitrés, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, titular de la notaría número ciento cincuenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó adoptar la modalidad de CAPITAL VARIABLE, para quedar con la denominación "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformó al efecto los artículos primero, sexto, séptimo, octavo y décimo de sus Estatutos Sociales. -----

— **Séptimo.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.-** Por escritura número veinticinco mil sesenta y siete, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, titular de la notaría número ciento cincuenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Entidad, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó, entre otros: (i) el aumento de capital social en su parte fija en la cantidad de trescientos cuarenta y ocho mil treinta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional (actualmente trescientos cuarenta y ocho millones treinta y seis mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional), y en consecuencia se reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales; (ii) cambió su denominación por la de "GRUPO SYR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en consecuencia reformó el artículo primero de sus estatutos sociales; (iii) cambió su cláusula de extranjería por la de admisión de extranjeros; y (iv) reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar redactados como en dicha escritura se especifica.-----



----- **Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE.-** Por escritura número veinticinco mil ciento cincuenta y siete, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, titular de la notaría número ciento cincuenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SYR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que se acordó aumentar su capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de cuarenta y seis millones ciento nueve mil pesos, moneda nacional (actualmente cuarenta y seis mil ciento nueve pesos, moneda nacional), reformando en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.-----

----- **Noveno.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, titular de la notaría número ciento cincuenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SYR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que se acordó modificar los artículos sexto y vigésimo noveno de sus estatutos sociales.-----

----- **Décimo.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número cuarenta mil ochocientos quince, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, titular de la notaría número ciento cincuenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Entidad, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SYR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, en la que se acordó, entre otros, la disminución y aumento del capital social en su parte variable, para quedar en la cantidad total de cien millones de pesos, moneda nacional, y reformó sus estatutos sociales en los términos precisados en dicho instrumento.-----

----- **Décimo Primero.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número cincuenta mil seiscientos treinta y dos, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, titular de la notaría número ciento cincuenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SYR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se acordó reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, con domicilio social en la Ciudad México, duración indefinida, capital social variable, con un mínimo fijo de cien millones de pesos, moneda nacional, representado por cien millones de acciones ordinarias, comunes y nominativas, sin expresión de valor nominal, y variable que no podrá exceder de diez veces la parte mínima fija del capital social, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto que en dicha escritura se precisó.-----

----- **Décimo Segundo.- FUSIÓN DE SOCIEDADES.-** Por escritura número sesenta y dos mil ciento diecisiete, de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado



Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), por lo que se refiere a la sociedad fusionante, que subsiste, se hizo constar la protocolización de entre otras, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO SYR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y en la que entre otros acuerdos, se tomó el de la fusión como sociedad fusionante, con las sociedades denominadas "ARTÍCULOS DOMÉSTICOS AL MAYOREO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y "CORPORACIÓN DIPROFIN", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedades fusionadas y que desaparecieron; consecuentemente, la sociedad fusionante, aumentó su capital social variable, en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma total de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al capital social fijo, y CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte variable del capital social. -----

---- **Décimo Tercero.- FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-**

Por escritura número ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve, de fecha catorce de septiembre de dos mil, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), por lo que se refiere a la sociedad fusionante, que subsiste, se formalizó la fusión de las sociedades denominadas "GRUPO SYR", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como fusionante que subsiste, con "GRUPO ELEKTRA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como sociedad fusionada, y entre otros acuerdos, se tomó el del cambio de denominación por la de "GRUPO ELEKTRA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y al efecto reformó totalmente sus estatutos sociales.-----

---- **Décimo Cuarto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-**

Por escritura número noventa y dos mil noventa y cinco, de fecha ocho de agosto de dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO ELEKTRA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintidós de abril de dos mil dos, en la que entre otros, se acordó reformar el artículo octavo de los estatutos sociales.-----

---- **Décimo Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-**

Por escritura número noventa y dos mil doscientos sesenta y cuatro, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "GRUPO ELEKTRA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veinticinco de junio de dos mil dos, en la que entre otros, se acordó reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación "GRUPO ELEKTRA", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, domicilio social en la Ciudad de México, duración



indefinida, capital social variable, con un mínimo fijo de quinientos cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y tres mil ciento sesenta pesos, moneda nacional, representado por doscientas cuarenta y dos millones doscientas cuatro mil ochocientas acciones comunes, ordinarias y nominativas, sin expresión de valor nominal, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto que en dicha escritura se precisó.-----

----- **Décimo Sexto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número noventa y seis mil seiscientos doce, de fecha veintidós de diciembre de dos mil tres, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Entidad, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**GRUPO ELEKTRA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) la fusión de la sociedad denominada "**GRUPO ELEKTRA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante, que subsiste, con la sociedad denominada "**ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionada, que desapareció, y en consecuencia la sociedad fusionante aumentó su capital social variable en la cantidad de doscientos pesos, moneda nacional; y (ii) la reforma de los artículos décimo segundo, décimo cuarto, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de sus estatutos sociales.-----

----- **Décimo Séptimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número ciento un mil cuatrocientos diecinueve, de fecha diez de agosto de dos mil cinco, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**GRUPO ELEKTRA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha primero de junio de dos mil cinco, en la que entre otros, se acordó reformar los artículos décimo cuarto y vigésimo quinto de sus estatutos sociales.-----

----- **Décimo Octavo.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número ciento tres mil seiscientos once, de fecha treinta de mayo del dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**GRUPO ELEKTRA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, en la que entre otros, se acordó reformar los artículos sexto, décimo sexto, trigésimo y trigésimo cuarto de sus estatutos sociales.-----

----- **Décimo Noveno.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número ciento siete mil quinientos sesenta y nueve, de fecha dieciséis de octubre del dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría número ochenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**GRUPO ELEKTRA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, en la que entre otros, se acordó reformar los artículos noveno, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo y trigésimo cuarto de sus estatutos sociales.-----



— Vigésimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por póliza número ocho mil quinientos treinta y tres, de fecha quince de abril del dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, corredor público número catorce de la Ciudad de México, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dos de abril de dos mil nueve, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar los artículos vigésimo sexto y vigésimo octavo de sus estatutos sociales.

— Vigésimo Primero.- FUSIÓN DE SOCIEDADES.- Por escritura número ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho, de fecha veinte de agosto del dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría número quince de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se hizo constar la fusión de la sociedad denominada "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante, que subsiste; con las sociedades denominadas "GRUPO MERCANTIL FINEMSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "SERVICIOS DE GESTIÓN CORPORATIVOS BARSAM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, que desaparecen, reformando al efecto los artículos sexto, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo noveno de sus estatutos sociales.

— Vigésimo Segundo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por póliza número nueve mil ciento setenta y cuatro, de fecha tres de mayo de dos mil once, otorgada ante el Licenciado Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, Corredor Público número catorce de la Ciudad de México, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha ocho de abril de dos mil once, en la que entre otros, se acordó reformar los artículos octavo, décimo segundo, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero de los estatutos sociales.

— Vigésimo Tercero.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- Por póliza número nueve mil doscientos veintitrés, de fecha cinco de julio del dos mil once, otorgada ante el Licenciado Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, Corredor Público número catorce de la Ciudad de México, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha cinco de julio de dos mil once, en la que entre otros acuerdos, tomó el de la reforma a los artículos primero, sexto, séptimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto de los estatutos sociales vigentes, para quedar con la denominación de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por doscientas ochenta y cuatro millones



doscientas noventa y un mil ciento sesenta y cuatro acciones comunes, ordinarias y nominativas, sin expresión de valor nominal, de la cual la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**, pertenecen al capital social fijo; y la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL**, corresponden a la parte variable del capital social, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha póliza indicado.

---- **Vigésimo Cuarto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y seis, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, otorgada ante el suscrito notario, Eduardo Garduño García Villalobos, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos once de esta misma Capital, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente en su trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar: la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "**GRUPO ELEKTRA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, y que entre otros acuerdos, tomó el de la reforma de los estatutos sociales de la sociedad.

---- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorga la siguiente:-----

CLAU S U L A

---- **ÚNICA.-** La Licenciada **VALENTINA DE LA CRUZ MONCADA CHÁVEZ**, en su carácter de Apoderada de la sociedad denominada "**GRUPO ELEKTRA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de contar en un solo instrumento con el texto íntegro de los **ESTATUTOS SOCIALES** de la Sociedad, **FORMALIZA** la **COMPULSA** de los mismos, de los que se desprenden que dichos estatutos vigentes son los siguientes:-----

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,

DOMICILIO Y NACIONALIDAD

---- **ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la Sociedad será **GRUPO ELEKTRA**, la cual deberá ir siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A.B. de C.V.**

---- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de la Sociedad será: -----

---- a) *Constituir, organizar, participar e invertir en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades y asociaciones, civiles y mercantiles, empresas industriales, comerciales, de servicios, concesionarias de radio, turísticas o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como en certificados de participación, en la medida permitida por ley.*

---- b) *Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, participaciones o intereses y cualquier título valor permitido por la ley.*

---- c) *Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley.*

---- d) *Obtener y otorgar préstamos, con o sin garantía que no implique la realización de actos reservados a las instituciones de crédito, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.*

---- e) *Otorgar avales, fianzas y garantías de cualquier clase, reales o personales, respecto de las obligaciones de la Sociedad o de terceros con los cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios.*

---- f) *Registrar, adquirir, utilizar y disponer en cualquier forma de patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.*



---- g) En general, celebrar toda clase de actos y contratos de naturaleza civil o mercantil, permitidos por la ley para el desarrollo de su objeto social. -----

---- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años. -----

---- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

---- ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. En caso de que cualquier extranjero adquiera acciones de la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiera adquirido. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social variable. El capital social asciende a la cantidad de \$655,234,787 (Seiscientos cincuenta y cinco millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que esta representado por 284,291,164 (Doscientas ochenta y cuatro millones, doscientas noventa y un mil, ciento sesenta y cuatro) acciones comunes, ordinarias, sin expresión de valor nominal, con derecho de voto pleno. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, debidamente suscrito y pagado asciende a la cantidad de \$558,243,160 (Quinientos cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y tres mil ciento sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 242,204,800 (Doscientas cuarenta y dos millones doscientas cuatro mil ochocientas) acciones comunes, ordinarias, sin expresión de valor nominal, con derecho de voto pleno, suscritas y pagadas. La parte variable es ilimitada y estará representada, en su caso, por acciones de iguales características. -----

---- Las acciones representativas del capital social no pertenecerán a una Serie o clase alguna de acciones en particular, y podrán ser adquiridas tanto por personas físicas como morales, mexicanas o extranjeras. En caso de que sean suscritas por extranjeros, éstos deberán sujetarse a lo dispuesto en el Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales. -----

---- La Sociedad podrá aumentar su capital social y emitir acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, representativas del capital social para su oferta pública, en los términos y condiciones previstos por la legislación aplicable. En este último supuesto, para facilitar la Oferta Pública, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que decreta la emisión de acciones no suscritas, deberá acordarse la renuncia expresa de los accionistas al derecho de preferencia, a que se refiere el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho acuerdo será extensivo a los accionistas que no hayan asistido a la Asamblea, por lo que la Sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el público, sin hacer la publicación a que se refiere el artículo antes citado. Cuando una minoría, que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo. -----

---- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones representativas del capital mínimo fijo y las acciones representativas del capital variable que, en su caso, se emitan conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, en el entendido de que los accionistas de la parte variable del capital social no tendrán el



derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.-----

--- ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: (i) la adquisición de acciones propias se efectúe en alguna bolsa de valores nacional; (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (iii) se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse por la Sociedad en tenencia propia sin necesidad de una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin que para este caso, se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas, ni del acuerdo del Consejo de Administración; (iv) las acciones a que se refiere el numeral anterior, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso, se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas, ni acuerdo del Consejo de Administración.-----

--- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. Por su parte, la Asamblea de Accionistas, el Director General y/o el Consejo de Administración deberán designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.-----

--- En tanto las acciones o títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas en Asambleas de Accionistas, ni ejercer derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas. -----

--- En ningún caso las operaciones de adquisición y colocación podrán dar lugar a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que colicen. -----

La compra y colocación de acciones previstas en este Artículo, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. -----

--- ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones Nominativas, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, por una institución para el depósito de valores debidamente autorizada, por una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración. -----

--- La Sociedad considerará como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro antes mencionado. -----

--- El Libro de Registro de Acciones Nominativas permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos entre el quinto día hábil anterior a la fecha de celebración de cualquier Asamblea de Accionistas hasta la fecha de celebración de la misma, inclusive; durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el Libro. -----



— ARTÍCULO DÉCIMO.- Las sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales no podrán directa o indirectamente, invertir en acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad que sea accionista mayoritaria de esta Sociedad o que, sin serlo, tengan aquellos conocimientos, de que sea accionistas de ésta. —————

—————CAPÍTULO TERCERO—————

—————AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL—————

— ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso conforme a las reglas previstas en el presente Artículo. —————

— Los aumentos de la porción mínima fija sin derecho a retiro del Capital Social, se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas siendo necesario en tal caso reformar los Estatutos Sociales. La parte variable del capital de la Sociedad podrá aumentarse sin modificar los Estatutos Sociales, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En ambos casos el acta de la Asamblea correspondiente deberá protocolizarse ante Fedatario Público. La Asamblea de Accionistas fijará los términos y bases en que deberá de llevarse a cabo dicho aumento, debiendo observarse en todo caso lo dispuesto por el Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. Asimismo, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según corresponda conforme lo antes establecido, deberá determinar el monto máximo del aumento de capital para el caso de emisión de acciones de tesorería para ser suscritas con posterioridad por el público, y podrá delegar en el Consejo de Administración, la facultad de aumentar el capital social dentro del límite establecido por la propia Asamblea y de determinar los términos de la correspondiente emisión y suscripción de acciones. —————

— Los accionistas tendrán el derecho preferente en proporción al número de las acciones de que sean tenedores, para suscribir las acciones que se emitan o se pongan en circulación como consecuencia de un aumento del capital social. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o a partir de la fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, haya estado representado en la Asamblea. —————

— En caso de que después del vencimiento del plazo para ejercer el derecho de preferencia, aún quedasen acciones sin suscribir, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago a los accionistas indistintamente del número de acciones de que sean tenedores, dentro de un plazo adicional de quince días posteriores a la fecha en que haya concluido el plazo mencionado en el párrafo anterior. —————

En el supuesto de que transcurridos los plazos anteriores para la suscripción y pago de acciones por los accionistas, aún quedasen sin suscribir acciones, éstas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por terceros, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos que disponga el Consejo de Administración, si así lo hubiese resuelto dicha Asamblea, en el entendido de que el precio al que se ofrezcan las acciones no podrá ser menor al precio al que fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para su suscripción y pago. —————

Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones del Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. —————

— ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La porción mínima fija del capital social sólo podrá disminuirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estos Estatutos Sociales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El acta de dicha Asamblea deberá protocolizarse ante Fedatario Público y el



testimonio correspondiente deberá inscribirse en el Registro Público del Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

---- Las disminuciones de la porción variable del capital social, podrán realizarse por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Acta correspondiente deberá ser protocolizada ante Fedatario Público sin necesidad de inscribir el testimonio correspondiente en el Registro Público del Comercio.-----

---- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas o como consecuencia de la adquisición de acciones propias, en su caso, en términos del Artículo Octavo de estos estatutos. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.-----

---- Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que estas no contienen expresión de valor nominal.-----

---- Toda disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Variaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. Previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá amortizar sus acciones con utilidades repartibles, con sujeción a las reglas establecidas en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán los requisitos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su caso, la indicación de la Serie a la que pertenezcan, llevarán inserto el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales y serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración, o bien por el Secretario del mismo. Dichas firmas podrán ser autógrafas o estar impresas en facsímil a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público del Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones numerados que determine el Consejo de Administración en su caso. -----

---- Las acciones objeto de depósito en instituciones para el depósito de valores, podrán ser representados en títulos múltiples o en un solo título que ampare parte o la totalidad de las mismas. -----

En este caso, los títulos que los representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni la nacionalidad de los titulares. La mención anteriormente prevista producirá los mismos efectos del endoso en administración a que se refiere el artículo 283 de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- Asimismo cuando lo estipule la Sociedad podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.-----

---- La sociedad estará obligada a expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la institución para el depósito de valores para atender las solicitudes de retiro de valores en ella depositados. -----

---- Las instituciones para el depósito de valores podrán actuar como apoderadas de la Sociedad a efecto de realizar los actos a que se refiere este párrafo. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- En el caso de que la Sociedad, ya sea por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria, o a solicitud de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la Ley, resolviera cancelar la inscripción de sus acciones en dicha Sección de Valores del Registro



Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, si los hubiera, con antelación a dicha cancelación se encontraran obligados a realizar una oferta pública de compra dirigida a los accionistas minoritarios de la Sociedad, al precio que resulte mayor entre el valor de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores de conformidad con el párrafo siguiente o el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad.-----

--- El valor de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieran negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el período señalado sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho período, se tomará el valor contable de las acciones. -----

--- En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.-----

--- El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los cinco días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en la legislación aplicable y la opinión del Comité auxiliar del Consejo de Administración que corresponda, la que en el evento de que sea contraria, deberá divulgarse. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente seleccionado por el Comité de Auditoría, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios. Por Experto Independiente debe entenderse a la persona de reconocido prestigio que cuente con los conocimientos técnicos necesarios para emitir opiniones respecto al precio de las acciones de una determinada sociedad emisora y, que no se ubique en alguno de los supuestos siguientes: (i) preste servicios de auditoría externa contable o sea empleado o socio del despacho en el que labore el auditor externo de la Sociedad; (ii) emita la opinión legal referida en ley o sea empleado o socio del despacho en el que labore la persona que rinda la citada opción legal; y (iii) trabaje o desempeñe un empleo, cargo o comisión en algún intermediario del mercado de valores que participe con motivo de la realización de cualquier operación de la Sociedad.-----

--- Los accionistas a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, estarán exceptuados de realizar la oferta pública de adquisición conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, siempre que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 15 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.-----

--- Esta obligación será aplicable a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la propia Sociedad. ---



Los accionistas obligados a realizar la oferta pública, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio a que hace referencia este Artículo Décimo Cuarto de los estatutos y el Artículo 108, fracción I, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, siempre que presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité auxiliar del Consejo de Administración que corresponda, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con lo previsto en la legislación aplicable. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, las Generales, a su vez, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en las Secciones de Valores o Especial del Registro Nacional de Valores o en cualquier bolsa de valores, nacional o extranjera, en las que se encuentren registradas, excepto por lo que se refiere a sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; todas las demás serán Asambleas Ordinarias.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las convocatorias para Asamblea de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, o en su caso por el Secretario o Pro Secretario de dicho Consejo y podrán también hacerse por el o los Comités auxiliares del Consejo de Administración que a dicha fecha estén constituidos.-----

--- Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, al Consejo de Administración, o en su caso al Secretario o Pro Secretario de dicho órgano societario o al (los) Comité(s) auxiliar(es) del Consejo de Administración, a través de su(s) respectivo(s) presidentes, se convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, siempre y cuando se trate de asuntos para los que estos Estatutos Sociales o la ley confieran derecho a voto a los accionistas que hicieren dicha solicitud. Podrán convocar también a petición del titular de una sola acción siempre que: (a) no se haya celebrado ninguna Asamblea General de Accionistas durante dos ejercicios consecutivos; o (b) cuando las Asambleas Generales de Accionistas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la Convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez competente del domicilio de la Sociedad hará la convocatoria a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para tal efecto.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Sistema Electrónico establecido para tal efecto por la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o del Pro Secretario de dicho Consejo y si las hiciere(n) el (los) Comité(s) auxiliar(es) del Consejo de Administración, por su(s) respectivo(s) presidente(s). Las Asambleas podrán celebrarse sin que se publique la convocatoria correspondiente, si el total de las acciones que tienen derecho a asistir y votar se encuentran



representadas en el momento de la votación. Las Asambleas únicamente podrán tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día contenido en la convocatoria correspondiente. -----

--- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día.-----

Si en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. -----

--- Las Asambleas de Accionistas, generales o especiales, ordinarias o extraordinarias, deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, y podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas. Por asambleas presenciales se entiende aquéllas que se dan cuando los accionistas participantes (o sus representantes) se encuentren físicamente en el mismo recinto. Las asambleas no presenciales se darán cuando los accionistas (o sus representantes) participen a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios, simultáneamente y de manera que se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a las asambleas presenciales; y las asambleas mixtas, se darán cuando en cualquier porcentaje se mezclen las dos anteriores. El sistema (o software) que se utilizará para la celebración de las asambleas de accionistas por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y los requisitos para acreditar la identidad de los accionistas y sus representantes, el quórum y la forma de ejercer el voto, deberán ser especificados en la convocatoria respectiva. Las asambleas de accionistas que se celebren por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se entenderán celebradas en el domicilio social. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que será expedida por la Sociedad únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad y que lo solicite cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para la celebración de la Asamblea, conjuntamente con el depósito en la Secretaría de Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa autorizadas. Las acciones que se depositen con la Sociedad para asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas éstas, contra la entrega del resguardo que se hubiese expedido al accionista.-----

--- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que se designen mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en las Asambleas.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las actas de las Asambleas de Accionistas serán firmadas de manera autógrafa, electrónica o digital por el Presidente y el Secretario o Pro Secretario de la Asamblea y deberán ser protocolizadas ante Fedatario Público, registrándose sus resoluciones en el libro de Asambleas que al efecto lleve la Sociedad (ya sea de manera impresa o a través de medios o sistemas electrónicos).-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----



— Actuará como Secretario en las asambleas de Accionistas, el Secretario o Pro Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos Escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes. —

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. Además de los asuntos del Orden del Día, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a que se refiere el párrafo anterior, deberá: (i) discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la Sociedad de conformidad con el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás documentos contables, incluyendo el informe del Comisario a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) conocer el informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio social inmediato anterior, correspondiente a las sociedades controladas en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable según el estado de posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente; (iii) decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso; (iv) nombrar a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y Pro Secretario y en su caso, a sus respectivos suplentes, así como determinar sus emolumentos; y (v) conocer el reporte que el (los) Comité(s) auxiliar(es) del Consejo de Administración haya(n) presentado al Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad. —

— La asamblea extraordinaria se reunirá cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. —

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento del total de las acciones ordinarias y comunes con derecho de voto en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias y comunes con derecho de voto representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de las acciones representadas. —

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que una Asamblea Extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de las acciones ordinarias y comunes con derecho de voto en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias y comunes con derecho de voto en que se divide el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si están representadas cuando menos el cincuenta por ciento del total de las acciones ordinarias y comunes con derecho de voto en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de acciones, que representen cuando menos el cincuenta por ciento del total de las acciones ordinarias y comunes con derecho de voto en que se divide el capital social. —

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Los accionistas tenedores de acciones que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los



términos y condiciones señalados en el Artículo ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los accionistas tenedores de acciones que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el Artículo doscientos dos de la citada Ley.-----

--- Salvo que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas haya adoptado previamente una resolución favorable al respecto, en ningún caso los tenedores de acciones emitidas por la Sociedad (o valores que las representen, incluyendo certificados de participación ordinarios) podrán crear, convenir o participar, directamente o a través de interpósita persona, bajo cualquier acto, convenio o mecanismo que involucre acciones emitidas por la Sociedad (o cualesquiera valores que las representen, incluyendo certificados de participación ordinarios), que tenga como efectos, entre otros, que (i) la sociedad quede sometida a la jurisdicción o competencia de una autoridad extranjera, y/o (ii) la Sociedad deba cumplir con la obligación de presentar ante cualquier autoridad, organismo o mercado extranjero reportes o información sobre la Sociedad o cualquier acto relacionado con la misma, o sus activos, o sus operaciones, consejeros, funcionarios o las acciones emitidas por la Sociedad (o los valores que las representen, incluyendo certificados de participación ordinarios).-----

--- En caso de que tenedores de dichas acciones (o valores que las representen, incluyendo certificados de participación ordinarios) incumplan con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, dichos tenedores y cualesquiera otras partes involucradas (incluyendo el depositario del programa correspondiente) responderán ilimitadamente frente a la Sociedad e indemnizarán, mantendrán en paz y a salvo y defenderán a la misma y a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, agentes y representantes, por cualquier pérdida, daño, reclamación, costo, gasto y cualquier otra responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación, honorarios, gastos y costos de abogados incurridos por la Sociedad, que resulten o se relacionen con el mencionado incumplimiento, independientemente de cualquier otro derecho que tenga la Sociedad en contra de dichas personas.-----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La dirección y administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de veintiún consejeros, de los cuales, cuando menos, el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. ---

--- El Consejo de Administración designará a un secretario que no formará parte de dicho órgano social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la Ley del Mercado de Valores establece.--

--- La Asamblea General de Accionistas de que se trate podrá libremente establecer la obligación para que los consejeros, administradores, funcionarios, Director General, directivos relevantes, miembros de los Comités y demás personas que considere necesario caucionen su manejo mediante el depósito en efectivo de la cantidad que considere aplicable, o mediante fianza que ampare la misma cantidad.-----

--- No se devolverá el depósito ni se cancelará la fianza sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, representado por acciones con derecho a voto, podrá designar un Consejero y en ese caso ya no podrá ejercer su derecho de voto para designar a los Consejeros que corresponda designar a la mayoría. Dicha designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas



cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce (12) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Si cualquier accionista o grupo de accionistas hace uso de dicho derecho, los accionistas restantes únicamente tendrán derecho a designar el número de Consejeros faltantes.-----

--- En la designación de los Consejeros se deberán observar en todo momento las disposiciones del artículo Vigésimo Octavo de estos estatutos, por lo que se refiere al carácter de las personas que formarán parte del Consejo de Administración.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.-----

--- La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros.-----

--- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----

--- Los Consejeros durarán en su cargo un año a partir de su designación, pudiendo ser ratificados, pero continuarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos y recibirán la remuneración que previamente determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- Los Consejeros deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que lo hubiere nombrado y si esta Asamblea no hubiere hecho las designaciones, nombrará de entre sus miembros a un Presidente, y si lo estima pertinente, a uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y a un Pro Secretario. El Secretario y Pro Secretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por uno de los Vicepresidentes en el orden de su nombramiento, si los hubiere y, a falta de estos, por cualquier Consejero. Asimismo, las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por el Pro Secretario, quien gozará de las facultades y responsabilidades inherentes al Secretario.-----

--- En dicha primera sesión del Consejo, el Secretario o Pro Secretario deberán proporcionar a los Consejeros nombrados por primera ocasión, una presentación e inducción a su nueva responsabilidad. También les deberán proporcionar información respecto a la Sociedad, su situación financiera y desarrollos operativos, así como las obligaciones, responsabilidades y facultades que implica ser Consejero de la misma.-----

--- Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán las siguientes obligaciones y seguirán los siguientes principios: (i) comunicar al Presidente y al Secretario (en ausencia de este al Pro Secretario) del Consejo de Administración cualquier situación de la que se pueda derivar un conflicto de interés y abstenerse de participar en la deliberación que corresponda; (ii) utilizar los activos o servicios de la Sociedad sólo para el cumplimiento del objeto social y definir políticas claras cuando excepcionalmente se utilicen dichos activos para cuestiones personales; (iii) dedicar a su función el tiempo y la atención necesarias, asistiendo como mínimo al setenta y cinco por ciento de las Sesiones a las que sean convocados; (iv) mantener absoluta confidencialidad sobre toda aquella información que pudiera afectar la



operación de la Sociedad; así como de las deliberaciones que se lleven a cabo en el Consejo; (v) mantenerse mutuamente informados de aquellos asuntos de relevancia para la Sociedad; (vi) apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la Sociedad, a efecto de que las decisiones que adopte, se encuentren debidamente sustentadas en criterios profesionales y de personal calificado que cuente con un enfoque más amplio e independiente respecto de la operación de la Sociedad.-----

---- Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el punto catorce del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos, salvo en el caso establecido por el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- Los miembros del Consejo de Administración serán indemnizados por la Sociedad en el caso de que incurran en responsabilidad, sin culpa, dolo o negligencia por parte de los mismos, como resultado del desempeño de sus respectivos cargos.-----

---- ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración estime oportuno celebrarlas en otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. Las Sesiones del Consejo podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas. Por Sesiones presenciales se entiende aquéllas que se dan cuando los consejeros participantes se encuentren físicamente en el mismo recinto. Las Sesiones no presenciales se darán cuando los miembros del Consejo participen a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios, simultáneamente y de manera que se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a las Sesiones presenciales; y las Sesiones mixtas, serán cuando en cualquier porcentaje se mezclen las dos anteriores. El sistema (o software) que se utilizará para la celebración de las sesiones de consejo de administración por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y los requisitos para acreditar la identidad de los consejeros, el quórum y la forma de ejercer el voto, deberán ser especificados en la convocatoria respectiva.-----

---- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin que se requiera la celebración de una Sesión de Consejo de Administración, siempre y cuando, dichas resoluciones se confirmen por escrito (ya sea de manera impresa o a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, por unanimidad de sus miembros, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- Las Sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente, o por el veinticinco por ciento de los Consejeros de la Sociedad, o por el Secretario o Pro Secretario del Consejo, o por los Presidentes de los Comités auxiliares del Consejo de Administración. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo deberán constar por escrito (ya sea de manera impresa o a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología) y deberán ser enviadas por el Secretario o Pro Secretario a cada Consejero, por lo menos con tres días naturales de anticipación, por correo electrónico o certificado, por telegrama, telex o fax, confirmando a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para tal efecto.-----

---- La convocatoria deberá contener en forma clara y completa el domicilio, hora, lugar o medio de comunicación y fecha en que habrá de celebrarse la sesión del Consejo de Administración y el Orden del Día respectivo, y deberán ir acompañadas con la información que sea relevante para la toma de decisiones de los asuntos del Orden del Día contenido en la convocatoria.-----



El Consejo podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando participe de cualquier forma la totalidad de los Consejeros.-----

--- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros y sus resoluciones, para ser válidas, deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. --

--- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses durante cada ejercicio social para tratar cualquier asunto de su incumbencia, y por lo menos una vez al año para definir, revisar y aprobar la estrategia a mediano y largo plazo de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De cada Sesión del Consejo se levantará un acta en el libro o en el sistema electrónico correspondiente en el que se asentarán las listas de asistentes a la sesión y las resoluciones adoptadas que firmarán de manera autógrafa o a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el Presidente y el Secretario de la Sesión. -----

--- El informe anual que prepare el Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas deberá mencionar los nombres de los Consejeros que tengan el carácter de: (i) Consejeros Independientes; (ii) Consejeros Patrimoniales, indicando en este último caso si se trata de Consejeros Relacionados. El informe anual deberá señalar los cargos de cada Consejero a la fecha del mismo.-----

--- Asimismo, el informe anual que presente el Consejo de Administración a la Asamblea de Accionistas deberá contener una sección que incluya un reporte sobre: (i) el desarrollo de las mejores prácticas corporativas de la Sociedad durante el ejercicio social de que se trate; y (ii) aspectos relevantes de los trabajos de cada órgano intermedio de administración y los nombres de sus integrantes. El informe anual a que hace referencia el presente Artículo, deberá estar a disposición de los accionistas convocados a la Asamblea General de Accionistas correspondiente. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Sesiones del Consejo de Administración. A falta del Presidente, dichas Sesiones serán presididas, en su caso, por un Vicepresidente y, en su ausencia, por uno de los miembros que los demás designen por mayoría de votos. -----

--- Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o Pro Secretario, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para acudir ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar las Actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para otorgar con carácter de delegados los poderes que confieran las Asambleas y el Consejo de Administración. Asimismo, el Secretario o Pro Secretario se encargarán de redactar y consignar en los libros o en los sistemas electrónicos respectivos las Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos previstos en estos Estatutos Sociales, en la Ley del Mercado de Valores o en cualquier otro ordenamiento legal aplicable, y para ello tendrá las siguientes facultades: -----

--- 1. Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: Ejercitar toda clase de



derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en la cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Asimismo, podrá representar a la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

— 2. Poder general para actos de administración de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos. -----

— 3. Poder general para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras Sociedades. -----

— 4. Poder general para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre que se suscriban o avalen por cantidades no mayores del veinte por ciento del capital contable de la Sociedad. -----

— 5. Poder General para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. -----

— 6. Poder General para nombrar y remover al Director General y a cualquier otro funcionario ejecutivo de la Sociedad, cualquiera que sea su título, siempre y cuando no haya sido designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. -----

— 7. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas y para ejecutar sus resoluciones. -----

— 8. Para conferir, dentro del ámbito de sus facultades, poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare. -----

— 9. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad, siempre y cuando no hayan sido nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

— 10. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero. -----

— 11. Para autorizar tanto la adquisición temporal de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad con cargo a la reserva para la adquisición de acciones propias, en los términos de estos Estatutos, como su colocación posterior. -----

— 12. Para formular reglamentos interiores de trabajo. -----



---- 13. Para llevar a cabo todos los actos y operaciones que les correspondan según las leyes y estos Estatutos.-----

---- 14. Aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; la compra o venta del diez por ciento o más del activo; el otorgamiento de garantías por un monto superior al treinta por ciento de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la sociedad.-----

---- 15. Aprobar operaciones que pretendan realizar las subsidiarias de la emisora con partes relacionadas oyendo la opinión del Comité de Auditoría.-----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, podrá contar con el auxilio de uno o varios órganos intermedios de administración que se denominarán Comités, creados por el propio Consejo de Administración, debiendo contar por lo menos con el o los Comités que realicen las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, de conformidad con las leyes aplicables.-----

---- El o los Comité(s) se conformará(n) en términos de la legislación aplicable y actuarán autónomamente entre ellos como un cuerpo colegiado.-----

---- Los miembros del (los) Comité(s) durarán en su cargo un año, a menos que sean removidos de sus cargos por el Consejo de Administración, el que resolverá sobre el o los Comité(s) en los que participarán, pero en todo caso continuarán el desempeño de sus funciones hasta por un plazo adicional de 30 (treinta) días naturales aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

---- Los Comités deberán reunirse cuando menos 1 (una) vez al año. Los demás Comités, si los hubiere, se reunirán con la periodicidad que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o cuando sean convocados por el Consejo de Administración, o por el Presidente del Consejo de Administración o del Comité, o por dos de sus miembros o por el Secretario o Pro Secretario del Consejo de Administración.-----

---- Serán aplicables para los Comités las reglas de las Sesiones del Consejo de Administración y resoluciones adoptadas fuera de éstas (de forma enunciativa mas no limitativa, aplicarán para el caso de: convocatorias, quórum, voto, resoluciones, actas de sesiones, tipos de sesiones presenciales, no presenciales o mixtas-), y demás reglas señaladas en los artículos Trigésimo y Trigésimo Segundo de estos Estatutos, siempre y cuando no contravengan lo señalado en este artículo.-----

---- De cada Sesión de Comité, se levantará un acta en el Libro de Actas o en el sistema electrónico correspondiente, la cual deberá ser firmada (de manera autógrafa o a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología), por quien haya presidido la Sesión y por quien haya fungido como Secretario de la Sesión.-----

---- Los Comités tendrán las facultades que les confiera la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, cuando así lo determine la propia Asamblea, con sujeción a las disposiciones legales en vigor y al párrafo siguiente. La facultad de aprobar o en su caso reformar los estatutos del (los) Comité(s), corresponderá exclusivamente al Consejo de Administración de la Sociedad.-----

---- Los Comités no realizarán actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración y no podrán, a su vez delegar sus facultades en persona alguna, pero podrán señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal





señalamiento, tanto el Presidente como el Secretario del Comité de que se trate, estarán facultados para ejecutarlos. Los Comités deberán informar oportunamente al Consejo de Administración, por conducto del Presidente del Comité de que se trate, y al menos en forma anual, de los acuerdos que se tomen o cuando a juicio del Comité se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. -----

--- Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido Consejo convocar en el término de tres (3) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea General de Accionistas o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

----- Los consejeros independientes suplentes del Consejo de Administración podrán ser miembros en lo individual de cualquiera de los Comités. Así también, queda establecido que cada uno de los miembros de los Comités podrá a su vez tener un suplente, en el entendido de que el miembro propietario o su suplente podrán asistir indistintamente a las reuniones del Comité o Comités de los que formen parte. -----

--- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen. -----

--- La Sociedad contará al menos con un Comité de Prácticas Societarias y un Comité de Auditoría; los cuales deberán ocuparse de los asuntos previstos en estos Estatutos Sociales, en la Ley del Mercado de Valores o en cualquier otro ordenamiento legal aplicable. -----

--- Los presidentes de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría de la Sociedad, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad tendrá un Director General que será designado por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración. El Director General de la Sociedad, por el sólo hecho de su nombramiento, será el funcionario de más alto nivel de la Sociedad y tendrá las facultades que le confiera la propia Asamblea o el Consejo de Administración. -----

--- El Director General deberá ocuparse de los asuntos previstos en estos Estatutos Sociales, en la Ley del Mercado de Valores o en cualquier otro ordenamiento legal aplicable, y para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio éstos deberán ser ejercidos de forma mancomunada con otro apoderado de la sociedad que los tenga conferidos. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----VIGILANCIA-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, estará a cargo del Consejo de Administración, auxiliándose para ello de el o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia



de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como por conducto del Auditor Externo que será la persona moral independiente, que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

--- Al momento de constituir el Comité o Comités de que se trate el Consejo de Administración establecerá por escrito las reglas para su funcionamiento y operación incluyendo pero no limitado a periodicidad de las reuniones, requisitos de convocatoria, quórum de asistencia y de votación, formalidades de las minutas y cualesquiera otras necesarias o convenientes para su debido funcionamiento en lo que no se opongan a lo señalado en la Ley del Mercado de Valores y estos Estatutos Sociales. A cualesquier reunión del Comité o Comités de que se trate podrán asistir el Presidente y/o Vicepresidente del Consejo de Administración cuando así lo deseen, quienes participarán con voz pero sin voto en las reuniones de los Comités. Además, sus miembros podrán invitar a cualesquier tercero, incluso funcionarios y/o directivos de la Sociedad que aporten elementos o información valiosa para el asunto a tratar quienes no tendrán voto. Asimismo, se nombrará un secretario de actas de las reuniones del Comité, nombramiento que podrá recaer según lo determine el Consejo de Administración en el Secretario o ProSecretario del propio Consejo o en cualesquier otro tercero incluyendo alguno de los miembros del Comité. Cuando el nombramiento recaiga en un no miembro del Comité, el Secretario no tendrá ni voz, ni voto en dichas reuniones y realizará exclusivamente las funciones que a un secretario competan. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría por unanimidad de votos de todos los miembros del Comité respectivo tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del Comité respectivo, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros del Comité que las adopte.-----

--- Las opiniones, recomendaciones y/o criterios que los Comités formulen al Consejo de Administración deberán adoptarse por cuando menos una mayoría simple del número total de miembros que lo integren. La Sociedad no estará sujeta a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en todo lo relativo al nombramiento de comisarios.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El ejercicio social de la Sociedad será de doce meses y correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información correspondiente a dicho ejercicio social:-----

- a) Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;
- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;-----
- c) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;-----
- d) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;-----
- e) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social;-----
- f) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----
- g) Cualquier otra información que, de conformidad con los Estatutos Sociales o las leyes y disposiciones aplicables, incluyendo la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades



Mercantiles y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, se requiera. -----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades netas que, en su caso, arroje el Balance General, se distribuirán de la siguiente manera:-----

--- 1.- Se separará un cinco por ciento para constituir, o en su caso reponer al fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. -----

--- 2.- Se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para fondos especiales, adicionales o extraordinarios incluyendo la reserva para adquisición de acciones propias a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.-----

--- 3.- Del remanente se aplicará la suma necesaria para pagar los dividendos que, en su caso, fueren decretados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- 4.- El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración si así lo autoriza la propia Asamblea. La Asamblea o, en su caso, el Consejo podrá dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas.-----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Las pérdidas, en su caso serán soportadas por todos los accionistas en proporción al número de acciones, sin que su responsabilidad exceda del monto de sus aportaciones.-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea de Accionistas. En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de sus cargos respectivos. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, la Asamblea de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos Sociales deberán regir la actuación de los liquidadores. -----

--- Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación, en la misma forma prevista para este tipo de Asambleas de Accionistas a celebrarse durante la existencia normal de la Sociedad. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al Consejo de Administración y las funciones que para dicho cargo confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Auditor Externo desempeñará durante la liquidación de la Sociedad idénticas funciones a las que desempeñe durante la existencia normal de la Sociedad. -----

-----CAPÍTULO DÉCIMO-----

-----JURISDICCIÓN-----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir estos Estatutos Sociales. Al efecto, los accionistas de la Sociedad, sus Consejeros y Director General, y Auditor Externo, se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.-----



PERSONALIDAD

---- La Licenciada VALENTINA DE LA CRUZ MONCADA CHÁVEZ, acredita su carácter de Apoderada de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con la certificación de la escritura número ciento diecinueve mil quinientos veintidós, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, otorgada ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta de esta Ciudad de México, en la que se hizo constar el poder que se otorgó en su favor, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- Que en este protocolo de la Notaría doscientos once de esta Entidad, con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, actuamos indistintamente, JOSÉ EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, como su titular, y EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaría número treinta y cinco, como asociado; II.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- Que la compareciente se identifica como se especifica en la Relación de Identidad que agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "B", a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; V.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurrir quien declara con falsedad ante Notario; VI.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que el contenido del mismo le sea explicado por el suscrito Notario; VII.- Que manifesté por sus generales ser: mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco, soltera, abogada, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número tres mil quinientos setenta y nueve, Colonia La Joya, Demarcación Tlalpan, código postal catorce mil noventa, en esta Ciudad de México, y se identifica con pasaporte número "G dos siete siete siete ocho cuatro seis tres", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; y, VIII.- Que leída esta escritura a la misma otorgante, a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificó y firmó, el día de su fecha en que autorizo definitivamente.- Doy fe.

---- FIRMA DE LA LICENCIADA VALENTINA DE LA CRUZ MONCADA CHÁVEZ.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.

EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN VEINTICINCO PÁGINAS ÚTILES, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

KCC/bar/vmn*







ESC. No. 176,829 LETRA " A "



LICENCIADO EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS ONCE DE ESTA MISMA ENTIDAD DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CERTIFICO: Que la Licenciada VALENTINA DE LA CRUZ MONCADA CHÁVEZ, me acredita su carácter de Apoderada de la Sociedad denominada "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con el primer testimonio de la escritura número **ciento diecinueve mil quinientos veintidós**, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta de esta Entidad, instrumento por el cual, le fueron otorgados poderes en su favor; de dicho instrumento que tuve a la vista, transcribo a continuación:-----

----- ".....hago constar ... EL OTORGAMIENTO DE PODERES que se contienen en las siguientes CLÁUSULAS: ... DEL OTORGAMIENTO DE PODERES. SEGUNDA.- "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado indicado, confiere a la señorita licenciada VALENTINA DE LA CRUZ MONCADA CHÁVEZ, los poderes siguientes: A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: I.- Para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias, procedimientos y juicios, inclusive amparo; - II.- Para formular y ratificar denuncias y querrelas en materia penal y para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal; III.- Para constituirse en parte civil en los procesos o procedimientos en los que se vea involucrada la poderdante y para obtener la reparación civil de daño; - IV.- Para desistirse y otorgar perdón, cuando proceda; - V.- Para transigir; - VI.- Para comprometer en árbitros y arbitradores;- - VII.- Para absolver y articular posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; - VIII.- Para recusar; - IX.- Para reconocer firmas y documentos; - X.- Para consentir sentencias; -- XI.- Para recibir pagos; - XII.- Para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; - XIII.- Para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y - XIV.- En general para comparecer ante particulares y ante toda clase de tribunales y autoridades judiciales y administrativas, incluyendo las penales, civiles, mercantiles, fiscales, del trabajo y de cualquier otra naturaleza ya sean federales, estatales, municipales o locales, de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como para comparecer ante cualquier autoridad en el extranjero para los mismos fines del presente poder en defensa del patrimonio de la poderdante.- 13).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder. - C).- PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera Autoridades administrativas o judiciales del Trabajo y autoridades de servicios sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier autoridad administrativa o judicial de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda

clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones y responder preguntas, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, asumir soluciones conciliatorias, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la sociedad poderdante como Administradora y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.- D).- PODER ESPECIAL, tan amplio como en Derecho se requiera, para que la apoderada, en representación de la sociedad poderdante, tramite y opere las claves y los sistemas electrónicos, de envío de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") a la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV") y a la Bolsa Institucional de Valores ("BIVA") conocidos como (i) Sistema de Transferencia de Información de Valores ("STIV"); (ii) Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información ("Emisnet"); (iii) Sistema de Divulgación de Información de Valores ("DIV"); (iv) cualquier otro sistema que los sustituya; y (v) cualquier otro sistema adicional para envío de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), a la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV"), a la Bolsa Institucional de Valores ("BIVA") o a cualquier otra Bolsa de Valores nacional y/o extranjera, a los inversionistas y/o público en general. Asimismo para que lleve a cabo cualquier trámite, gestión y/o procedimiento ante la "S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores", Sociedad Anónima de Capital Variable ("SD INDEVAL") o cualquier otra institución para el depósito de valores.- La apoderada queda facultada para realizar cualquier cualquier (así) trámite, procedimiento, gestión, aviso o notificación alguna, con excepción de cualquiera inherente a lo relacionado con la operación del fondo de recompra de la sociedad poderdante, ante (a) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV") o la Bolsa Institucional de Valores ("BIVA") a través del (i) Sistema de Transferencia de Información de Valores ("STIV"); (ii) Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información ("Emisnet"); (iii) Sistema de Divulgación de Información de Valores ("DIV"); (iv) cualquier otro sistema que los sustituya y (v) cualquier otro sistema adicional para envío de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), a la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV"), a la Bolsa Institucional de Valores ("BIVA"), a los inversionistas y/o al público en general; o (b) "SD Ineval Institución para el Depósito de Valores", Sociedad Anónima de Capital Variable ("SD INDEVAL"), o cualquier otra institución para el depósito de valores. - La apoderada queda facultada para llevar a cabo todos los actos y firmar todos los documentos que se requieran para alcanzar el objeto del presente poder. ... P E R S O N A L I D A D. Los señores ingeniero RODRIGO PLIEGO ABRAHAM y licenciado GABRIEL ALFONSO ROQUEÑÍ RELLO, están facultados para el otorgamiento de esta escritura, porque en asamblea general ordinaria anual de accionistas de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, les fueron conferidos los poderes que en este acto ejercitan. Acreditan su personalidad con la copia certificada de la escritura noventa y un mil setecientos siete, de treinta de abril de dos mil catorce, del protocolo de la notaría doscientos once de esta entidad ante su titular licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, e inscrita en el folio mercantil número treinta y cinco mil ciento doce del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el siete de abril de dos mil catorce, ... en lo que de dicho documento que tuve a la vista, transcribo a continuación: "... hago constar: La PROTOCOLIZACIÓN del ACTA levantada en PLIEGO POR SEPARADO de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL de ACCIONISTAS de la sociedad denominada "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día siete de abril de dos mil catorce, que contiene entre otros: ... ANTECEDENTES.- Primero.- CONSTITUCIÓN.- Primero.- CONSTITUCIÓN.- (así) Por escritura número treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el señor Licenciado Jorge Sánchez Cordero, entonces titular de la notaría número quince del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro Tercero, volumen cuatrocientos cincuenta y nueve, a fojas doscientas ochenta y ocho y bajo el número ciento ochenta y tres, se constituyó "INMOBILIARIA DEL PRADO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio social en México, Distrito Federal, duración de cien años, capital social de tres millones doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional (ahora tres mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional), con cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto en la misma precisado.- Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número treinta y tres mil setecientos ochenta y tres, de fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, volumen cuatrocientos ochenta y nueve, a fojas doscientas cinco, bajo el número ciento once, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA DEL PRADO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la 'que se acordó cambiar la denominación de la sociedad por la de "INMOBILIARIA



SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y reformó al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales Tercero.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número sesenta y tres mil noventa y cinco de fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, volumen novecientos noventa y tres, a fojas cuatrocientas sesenta, y bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se aumentó el capital social de la suma de trece millones doscientos mil pesos, moneda nacional (ahora trece mil doscientos pesos, moneda nacional), para quedar con un capital total de cuarenta y nueve millones de pesos, moneda nacional (ahora cuarenta y mil (asi) pesos, moneda nacional), representado por cuatrocientos noventa mil acciones, con valor nominal de cien pesos moneda nacional (ahora un centavo, moneda nacional), cada una, y reformó al efecto la cláusula séptima de sus Estatutos Sociales.- Cuarto.- REFORMA AL OBJETO SOCIAL.- Por escritura número setenta mil novecientos tres, de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales, adicionándole el inciso IV-bis (cuatro romano bis).- Quinto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número catorce mil doscientos treinta y dos, de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó reformar totalmente sus estatutos sociales, quedando con la denominación que ya se expresó, con duración de noventa y nueve años, con domicilio social en México, Distrito Federal, y con capital social de cuarenta y nueve millones de pesos, moneda nacional (ahora cuarenta y nueve mil pesos, moneda nacional) y el objeto que en dicha escritura se precisó.- Sexto.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número dieciséis mil ochocientos veintitrés, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó transformar la Sociedad a SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformó al efecto los artículos primero, sexto, séptimo, octavo y décimo de sus Estatutos Sociales.- Séptimo- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE LA CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.- Por instrumento número veinticinco mil sesenta y siete, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "INMOBILIARIA SARO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad a la cantidad (asi) de trescientos cuarenta y ocho mil treinta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional (ahora trescientos cuarenta y ocho millones treinta y seis mil doscientos cincuenta pesos, moneda nacional), y se modificó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales, cambió su denominación por la de "GRUPO SYR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y cambió su cláusula de extranjería por la de admisión de extranjeros, y reformó totalmente sus estatutos sociales.- Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE.- Por escritura número veinticinco mil ciento cincuenta y siete, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO SYR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar su capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de cuarenta y seis millones ciento nueve mil pesos, moneda nacional (ahora cuarenta y seis mil ciento nueve pesos, moneda nacional), reformando en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.- Noveno.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO SYR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó modificar los artículos sexto y vigésimo de sus estatutos sociales.- Décimo.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número cuarenta mil ochocientos quince, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y



cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO SYR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó disminuir y aumentar el capital social de la Sociedad, para quedar en la cantidad de cien millones de pesos, moneda nacional y reformó sus estatutos sociales en los términos precisados en dicho instrumento.- Décimo Primero.- REFORMA TOTAL DE ESTAUTOS.- Por escritura número cincuenta mil seiscientos treinta y dos, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO SYR". SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, con domicilio social en México, Distrito Federal, con duración indefinida, capital social variable, con un mínimo fijo de cien millones de pesos, moneda nacional, representado por cien millones de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y variable que no podrá exceder de diez veces la parte mínima fija del capital social, y con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto que en dicha escritura se precisó.- Décimo Segundo.- FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve, de fecha catorce de septiembre del año dos mil, otorgada ante el señor Licenciado Gerardo Correa Elcheagaray, titular de la notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en los Folios Mercantiles números "119,176" (ciento diecinueve mil ciento setenta y seis), y "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se formalizó la fusión de las sociedades denominadas "GRUPO SYR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como fusionante, con "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionada, y la fusionante cambió su denominación por la que actualmente ostenta de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformó totalmente sus estatutos sociales.- Décimo Tercero.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número noventa y dos mil noventa y cinco, de fecha ocho de agosto del año dos mil dos, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintidós de abril del año dos mil dos, en la que se acordó reformar la cláusula octava de los estatutos sociales.- Décimo Cuarto.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número noventa y dos mil doscientos sesenta y cuatro, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dos, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinticinco de junio del año dos mil dos, en la que se acordó reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación antes indicada, con domicilio social en México, Distrito Federal, con duración indefinida, capital social variable, con un mínimo fijo de quinientos cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta y tres mil ciento sesenta pesos, moneda nacional, representado por doscientos cuarenta y dos millones doscientos cuatro mil ochocientas acciones comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto que en dicha escritura se precisó.- Décimo Quinto.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número noventa y seis mil seiscientos doce, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil tres, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se acordó reformar los artículos décimo segundo, décimo cuarto, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de sus estatutos sociales.- Décimo Sexto.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número ciento tres mil seiscientos once, de fecha treinta de mayo del dos mil seis, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO ELEKTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se acordó reformar los artículos sexto, décimo sexto, trigésimo y trigésimo cuarto de sus estatutos sociales.- Décimo Séptimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número ciento siete mil quinientos sesenta y nueve, de fecha dieciséis de octubre del dos mil siete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se acordó reformar los artículos noveno, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo y trigésimo cuarto de sus estatutos sociales.- Décimo Octavo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por póliza número ocho mil quinientos treinta y tres, de fecha quince de abril del dos mil nueve, otorgada ante el señor Licenciado



Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, Corredor Público número catorce del Distrito Federal, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los artículos vigésimo sexto y vigésimo octavo de sus estatutos.- Décimo Noveno.- FUSIÓN.- Por escritura número ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho, de fecha veinte de agosto del dos mil nueve, otorgada ante el señor Licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría número quince del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), se hizo constar la fusión de las sociedades "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "GRUPO MERCANTIL FINEMSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "SERVICIOS DE GESTIÓN CORPORATIVOS BARSAM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionadas (así), reformando al efecto los artículos sexto, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo noveno de sus estatutos sociales.- Vigésimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por póliza número nueve mil ciento setenta y cuatro, de fecha tres de mayo del dos mil once, otorgada ante el señor Licenciado Mauricio Alejandro Oropeza Estrada, Corredor Público número catorce del Distrito Federal, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número "35,112" (treinta y cinco mil ciento doce), "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE reformó los artículos octavo, décimo segundo, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero de los estatutos sociales vigentes.- Vigésimo Primero.- ADOPCIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- Por póliza número nueve mil doscientos veintitrés, de fecha cinco de julio del dos mil once, otorgada ante el mismo Corredor que las anteriores, sin que el documento antecedente tenga datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE reformó los artículos primero, sexto, séptimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto de los estatutos sociales vigentes, para quedar con la denominación de "GRUPO ELEKTRA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de seiscientos cincuenta y cinco millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, representado por doscientas ochenta y cuatro millones doscientos noventa y un mil ciento sesenta y cuatro acciones comunes, ordinarias, sin expresión de valor nominal, cláusula de admisión de extranjeros y el siguiente objeto: a.- Constituir, organizar, participar e intervenir en el capital y patrimonio de todo tupo (así) de sociedades y asociaciones, civiles y mercantiles, empresas industriales, comerciales, de servicios, concesionarias de radio, turísticas o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como en certificados de participación, en la medida permitida por la ley.- b.- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, participaciones o intereses y cualquier títulos valor permitido por la ley.- c.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley.- d.- Obtener y otorgar préstamos, con o sin garantía que no implique la realización de actos reservados a las instituciones de crédito, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.- e.- Otorgar avales, fianzas y garantías de cualquier clase, reales o personales, respecto de las obligaciones de la Sociedad o de terceros con los cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios.- f.- Registrar, adquirir, utilizar y disponer en cualquier forma de patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.- g.- En general, celebrar toda clase de actos y contratos de naturaleza civil o mercantil, permitidos por la ley para el desarrollo de su objeto social....". Doy fe. -----




EL TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 135 DE ESTA CIUDAD DE MEXICO.
LICENCIADO EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS



SIN TEXTO

